



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión EXTRAORDINARIA

Martes 07/04/2026 – 11:45 horas.

PUNTO

1. Consideración del Proyecto de Ley, "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 7264/24 'QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA UNIVERSALIZACIÓN EQUITATIVA DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR (HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO), MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5210/2014 'DE ALIMENTACION ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO' Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES Y MODIFICA LA LEY N° 6628/2020 'QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LOS CURSOS DE ADMISIÓN Y DE GRADO EN TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS, EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES, INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3°, 5° Y 6° DE LA LEY N° 4758/2012 'QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN', Y SUS MODIFICATORIAS", PRESENTADO POR EL SENADOR SILVIO ADALBERTO OVELAR BENÍTEZ, DE FECHA 4 DE MARZO DE 2026. EXP. N° S- 2603200

Fecha de Ingreso	04/03/2026	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Sen. Nac. Silvio Adalberto Ovelar Benítez		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	18/03/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista sustenta el presente Proyecto de Ley en la necesidad de modificar el artículo 9 de la Ley No 7264/24, "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA UNIVERSALIZACIÓN EQUITATIVA DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR (HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO), y sus modificatorias, en la que se modifica el artículo 6° de la Ley 5210/2014 "De Alimentación Escolar y Control Sanitario", y sus modificatorias correspondientes a las Leyes Nos 6.277/2019 y 6888/2021 ", y se establece que la gestión de las políticas, programas y proyectos de alimentación escolar para Asunción y los Gobiernos Departamentales de Central y Presidente Hayes, e incluir bajo este mismo régimen a la Gobernación del Departamento de Concepción, que serán dirigidas y ejecutadas por el Ministerio de Desarrollo Social, y para los demás Departamentos será ejecutadas por cada una de sus gobernaciones, involucrando a instituciones públicas con competencia en la materia, así como a las instituciones educativas y organizaciones privadas de la sociedad civil, en los términos que queden establecidos en los respectivos reglamentos. Por todo lo expuesto, el legislador solicita el acompañamiento de los demás colegas para la aprobación del proyecto. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Entes Binacionales Hidroeléctricos y de Asuntos Económicos y Financieros aconsejan aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



Cell
Centro de Investigación
Legislativa
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay

07/04/2026 – 11:40hs

